



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0007/2024/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Córdoba

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546123000285**, por lo que deberá de proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma el derecho de petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	22
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>23</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la cual requirió lo siguiente:

...

*De la Tesorería Municipal solicito del Comité Técnico del Fideicomiso número F/750296 solicito el listado de egresos y/o gastos ejercidos con recursos del Comité Técnico del Fideicomiso, así como, los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria; El saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso.*

*De la jefatura de parquímetros y de la Coordinación de Patrimonio Municipal solicito el listado de teléfonos celulares, en versión pública, asignados al área de Parquímetros Municipal, anexando las cartas responsivas o de asignación, de los funcionarios públicos a cuyo encargo se encuentre algún teléfono celular bajo la adscripción de la Jefatura de Parquímetros.*

*Del área de Recursos Humanos solicito remita el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Parquímetros y la Jefatura de Semáforos y Balizamiento de las cual solicito también remita la documentación que acredite el grado académico que ostenta para ocupar el nivel de jefatura.*

*(Sic)*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio de número **C.P.M. 487/2023**, signado por la Coordinación de Patrimonio Municipal, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio **UT/COR/086/2024, TES/071/2024, TES/626/2023 Memorándum No. D.R.H./0173/2024 y anexos**, signados, el primero por la Unidad de Transparencia, los dos subsecuentes por la Tesorería Municipal y el último por la Dirección de Recursos Humanos, instrumentales que de una simple apreciación es dable precisar que fueron con las cuales complementó y pretendió otorgar respuesta a la información petitionada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir la citada documentación a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de tres días hábiles

manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio de número **C.P.M. 487/2023**, signado por la Coordinación de Patrimonio Municipal, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación en su parte medular:

Oficio: C.P.M. 487/2023

...



H. CORDOBA, VERACRUZ A 28 DE NOVIEMBRE 2023  
OF. NO. C.P.M. 487/2023

**LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para dar respuesta al oficio UT/COR/928/2023 donde solicita:

"Listado de teléfonos celulares, en versión pública, asignados al área de Parquímetros Municipal, anexando las cartas de responsiva o de asignación, de los funcionarios públicos o cuyo encargo se encuentre algún teléfono celular bajo adscripción de la jefatura de parquímetros."

Se anexa copia del LISTADO DE CELULARES ASIGNADOS A PARQUIMETROS, en donde constan las asignaciones de esos equipos.

Sin otro particular por el momento quedo a sus apreciaciones dórdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

Vo.Bo. C. Irving Efraim Domínguez Ríos



EL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
CORDOBA  
FUNDADO EN 1688  
PATRIANISMO MUNICIPAL

C.G.P. C. Vera López Sánchez

C.E.P. Arriaga

**CORDOBA**  
AYUNTAMIENTO DE TRANSPARENCIA  
RECIBIDO  
FECHA: 28/11/2023 HORA: 13:25



Palacio Municipal, Calle 1 y 7, zona Avenida 1 y 2

Centro Histórico, 94001, Córdoba, Ver. CP 717 090

LISTADO DE CELULARES ASIGNADOS A PARQUIMETROS

CELULAR	NUMERO	PUESTO	BOGUE
1	08	Yela Joaquina Lagunas Pardo	Asesora
2	04	Josmar Rodríguez Pineda	Inspector
3	08	Francoise Verdine Soto	Interventor
4	08	Roy David Ponce Rosas	Inspector
5	10	Juan Enrique Martínez Rodríguez	Interventor
6	12	Marta Inés Ponce Jara	Inspector
7	13	Marta Leticia Olivares Medina	Inspector
8	14	Juli Oscar Castro Flores	Supervisor
9	15	Arantxa Tapia Olivares	Inspector
10	17	Marta Martínez Rosales	Interventor
11	19	José Luis González Hernández	Inspector
12	20	Fernando Trujillo Pereda	Asistente
13	21	Luz de la Paz Martínez Romero	Supervisora
14	22	Marta Lagunas Rivera	Supervisor
15	24	Ricardo López Hernández	Inspector
16	25	Osvaldo Perillo Vera Flores	Interventor
17	26	Miguel Ángel Soto Hernández	Inspector
18	27	Marta Ruiz Romero	Inspector
19	28	José Fernando Amador Tenorio	Técnico
20	30	Quetzilene Herrera Hernández	Inspector
21	32	Ornela Amador González	Inspector
22	33	Luisma Carrero Bello Alvarez	Inspector
23	34	Carola Alfredo Romero Lara	Técnico
24	35	Carola Doretha García Hernández	Inspector
25	36	José Miguel Meador Fernández	Inspector
26	37	Miriam Álvarez Escobar	Inspector
27	38	Luisma Martínez Vázquez	Inspector
28	39	Rocío Hernández Guillermos	Inspector
29	40	Catalina García	Inspector



EL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
CORDOBA  
FUNDADO EN 1688  
PATRIANISMO MUNICIPAL

30	41	Marta Traveno Carbo Castro	Inspector	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
31	44	José Verónica Baez Escobar	Interventor	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
32	40	Georgina Sánchez Soriano	Inspector	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
33	29	Luz Verónica Martínez Hernández	Inspector	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
34	11	Víctor Felipe García Carrasco	Centro de Control	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
35	28	José Luis Fernández Lara	Centro de Control	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
36	07	José Alejandro Martínez Muñoz	Centro de Control	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
37	23	Israel Del Valle Fariñas	Centro de Control y Atención al Ciudadano	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
38	43	Marta Sánchez Hoggan	Asistente	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
39	54	Marta de Jesús Rojas Martínez	Técnico	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
40	16	Ricardo Sánchez Romero	Interventor	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
41	19	José Antonio Quintero García	Inspector	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
42	51	En vacante	En vacante	OPPO A 17 - COLOR AZUL (940477)
43	100	En vacante	En vacante	OPPO A 17 - COLOR AZUL (940477)
44	100	En vacante	En vacante	OPPO A 17 - COLOR AZUL (940477)
45	101	En vacante	En vacante	OPPO A 17 - COLOR AZUL (940477)
46	102	En vacante	En vacante	OPPO A 17 - COLOR AZUL (940477)
47	103	En vacante	En vacante	OPPO A 17 - COLOR AZUL (940477)
48	104	En vacante	En vacante	OPPO A 17 - COLOR AZUL (940477)
49	105	En vacante	En vacante	OPPO A 17 - COLOR AZUL (940477)
50	40	Sara Quetzilene Sánchez Flores	En vacante	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
51	47	En vacante	En vacante	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
52	48	En vacante	En vacante	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
53	49	En vacante	En vacante	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)
54	50	En vacante	En vacante	OPPO A 16 - COLOR AZUL (940289)



EL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
CORDOBA  
FUNDADO EN 1688  
PATRIANISMO MUNICIPAL

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*Si bien la Tesorería Municipal y Recursos Humanos fueron requeridos por el área de Transparencia respecto de la información solicitada, estas áreas no remitieron su respuesta por lo que aun teniendo la información no fue proporcionada.*

*(SIC)*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios **UT/COR/086/2024, TES/071/2024, TES/626/2023 Memorandum No. D.R.H./0173/2024 y anexos**, signados, el primero por la Unidad de Transparencia, los dos subsecuentes por la Tesorería Municipal y el último por la Dirección de Recursos Humanos, instrumentales que de una simple apreciación es dable precisar que fueron con las cuales complementó su respuesta primigenia, constancias que por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismos que, para mejor proveer al respecto se inserta en su parte medular:

Oficio: **UT/COR/086/2024**

...

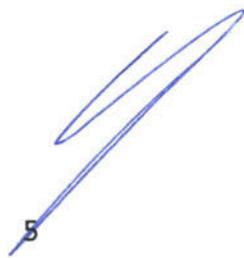


El agravio expuesto resulta parcialmente fundado, pues la solicitud de origen folio PNT 300546123000285, gestionada oportunamente por esta Unidad de Transparencia ante las áreas competentes entre ellas la Dirección de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, siendo parcialmente fundada, por cuanto hace que, en origen Recursos Humanos no respondió, sin embargo, Tesorería Municipal respondió extemporánea y como la PNT "cierra" el paso, ya no fue posible remitir tal respuesta de origen, por lo que atendiendo al principio de Oportunidad, es en este momento procesal en que se envía información complementaria, siendo ello el oficio número TES/626/2023 presentada en esta Unidad de Transparencia le 08 de diciembre de 2023, advirtiéndose del sello de recibido que remitió la respuesta extemporánea, sin embargo es éste el momento procesal para otorgar respuesta, a su vez, Recursos Humanos, proporciona respuesta a lo originalmente solicitado, de ahí que a su vez el motivo de Agravio se viene satisfaciendo, lo que redundará en que todo ello sea analizado atendiendo a los principios de máxima gestión que cumplió esta Unidad de Transparencia, a su vez la oportunidad para proporcionar la respuesta y la congruencia entre lo originalmente solicitado, para efectos de que, tal respuesta en su integridad sea confirmada,

A su vez, el hecho de que durante la gestión de origen no se haya otorgado respuesta y sea hasta esta comparecencia en que se de cumplimiento y se esté satisfaciendo el Derecho de Acceso a la Información, como se expone en párrafos anteriores, **trae por consecuencia que el agravio pierda su eficacia jurídica**, esto es así porque en esencia el Recurso de Revisión tiene por efectos confirmar, modificar o revocar la respuesta, la causa de procedencia estriba en que las áreas hayan sido omisivas en dar respuesta, sin embargo debe analizarse y ponderarse que se está dando respuesta en esta comparecencia, en que se tiene oportunidad legal y procesal para ello, por lo que, al ser la respuesta y cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información, lo que se pondera en el análisis de los agravios y en la resolución, trae por consecuencia que tal agravio resulte ya ineficaz, pues aún y cuando en origen tuvo razón de ser y motivó este medio impugnativo, lo cierto es que si se está dando respuesta, de ahí que pierde eficacia jurídica, no por su improcedencia, sino porque la causa de pedir se viene satisfaciendo y en consecuencia, este Organismo Garante debe analizar y ponderar todo ello para efectos de confirmar la respuesta al folio de origen,

Con lo antes expuesto y fundado, solicito tenerme por presentada en tiempo y forma con el carácter que me ostento, compareciendo y exhibiendo y agregando información y documentación referente a la solicitud de origen, así como los ALEGATOS, para surtan sus efectos legales y en su oportunidad sea confirmada la respuesta de origen.

...



Oficio: TES/071/2024

...



Lic. Mariel Dominguez Reyes Titular de la Unidad Municipal de Transparencia Presente.

La que suscribe C.P. Rosa María Velasco Ramírez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., y en contestación al oficio número UT/COR/055/2024 de fecha 18 de enero del presente, sobre el RECURSO DE REVISION número de Expediente IVAI-REV/0007/2024/II, con fundamento en los artículos 4, 5, 9, 15 fracción III, 82 fracciones III y V, 103 fracciones II y XIV, 155, 156, 157, 164, 165, 166, 191, 192 fracción III inciso b, 194, 197, 198, 206, 246 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo lo siguiente:

Atendiendo a la solicitud de "...De la Tesorería Municipal solicito del Comité Técnico del Fideicomiso número F/750296 solicito el listado de egresos y/o gastos ejercidos con recursos del Comité Técnico del Fideicomiso, así como los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria. El saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso..."(BIC).

En respuesta a lo anterior, se informó lo siguiente, según oficio número TES/071/2023 con fecha 07 de diciembre de 2023.

En relación a la lista de egresos y/o gastos ejercidos, le comento que dichos no son con recursos del Comité Técnico del Fideicomiso, puesto que el comité no tiene recursos por sí mismo, sino que es un fideicomiso quien maneja los mismos.



...

Oficio: TES/626/2023

...



Lic. Mariel Dominguez Reyes Titular de la Unidad Municipal de Transparencia Presente.

La que suscribe C.P. Rosa María Velasco Ramírez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., y en contestación al oficio número UT/COR/027/2023 de fecha 22 de noviembre del presente, con fundamento en los artículos 36 fracción VI, 66, 67, 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz; artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267, de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en el Estado, le informo lo siguiente:

Con lo que respecta a la solicitud de la siguiente información: "...De la Tesorería Municipal solicito del Comité Técnico del Fideicomiso número F/750296 solicito el listado de egresos y/o gastos ejercidos con recursos del Comité Técnico del Fideicomiso, así como los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria. El saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso..."(BIC).

En respuesta a lo anterior, le informo lo siguiente:

En relación a la lista de egresos y/o gastos ejercidos, le comento que dichos no son con recursos del Comité Técnico del Fideicomiso, puesto que el comité no tiene recursos por sí mismo, sino que es un fideicomiso quien maneja los mismos.

Por otra parte, en relación a contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, le menciono que no se ejercieron en el ejercicio próximo pasado.



Palacio Municipal, Calle 1 y/2, entre Avenida 1 y 3

Centro Histórico, 84200, Córdoba, Ver. 271 717 1700

...



Por otra parte, en relación a contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, le menciono que no se ejercieron en el ejercicio 2022.

En relación a honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria, le informo que, por concepto de "Contribuciones Diversas" con cargo a los fondos del Fideicomiso, es un importe de \$30,943.31; y por concepto de "Honorarios Fiduciarios", es un importe de \$111,448.21.

El saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2022 es por un importe de: \$36,010,516.78.

Atendiendo al Criterio de Interpretación del INAI 3/19, que a la letra dice: "Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud." Por lo anterior se otorga la información del ejercicio 2022.

Sin más por el momento, y en espera de haber dado respuesta a la solicitud, le reitero mis atenciones.

ATENTAMENTE H. Córdoba ver, a 25 de Enero de 2024.



c.c.p.- Archivo.



En relación a honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria, le informo que, por concepto de "Contribuciones Diversas" con cargo a los fondos del Fideicomiso, es un importe de \$30,943.31; y por concepto de "Honorarios Fiduciarios", es un importe de \$111,448.21.

El saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2022 es por un importe de: \$36,010,516.78.

Atendiendo al Criterio de Interpretación del INAI 3/19, que a la letra dice: "Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud." Por lo anterior se otorga la información del ejercicio 2022.

Sin más por el momento, y en espera de haber dado respuesta a la solicitud, le reitero mis atenciones.

ATENTAMENTE H. Córdoba ver, a 07 de diciembre de 2023.



c.c.p.- Archivo.



Palacio Municipal, Calle 1 y/2, entre Avenida 1 y 3

Centro Histórico, 84200, Córdoba, Ver. 271 717 1700

Memorándum No. D.R.H./0173/2024

...

<b>CORDOBA</b> JUNTA POR EL SEMÁFORO 2013 2018	
2024. "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"	
Lic. Mariel Domínguez Reyes Titular De La Unidad Municipal De Transparencia Y Acceso A La Información H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. Presente	FECHA: 18 ENERO DE 2024
Memorándum No. D.R.H./0173/2024	

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera, en relación a su oficio número UT/COR/056/2024 de fecha 18 de Enero del año 2024, remitido a esta Dirección de Recursos Humanos, que derivado de interposición del recurso de revisión número IVAI-REV/0007/2024/II respecto de la solicitud folio PNT 300546123000285 remitido en oficio No. UT/COR/029/2023 del 22 de noviembre de 2023.

Al respecto, con fundamento y en cumplimiento de las obligaciones que nos confiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el Capítulo X, Artículo 113, Fracción VI, IX y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal. Se hace de su conocimiento que se anexa nombramiento de la titular de la Jefatura de Parquímetros, asimismo se informa que la documentación que acredita el grado académico de dicha titular se encuentra en la página de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con el nombre de LTAIPVIL16XVII\_3er\_Trim\_2023, en la fila 37, columna "O" de la siguiente liga:

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/rev-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/racciones/17>

Cabe mencionar, que dentro de este H. Ayuntamiento de Córdoba la Jefatura de Semáforos y Balizamiento se encuentra vacante, por tal motivo no se anexa información alguna.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración adicional.



C.c.p. Dr. Juan Martínez Flores - Presidente Municipal Constitucional - para su conocimiento  
LIC.LLPAKVB&L



...



LIC. IRAIS JOSEFINA LAGUNES PARRA  
Presente

En uso de las facultades que me otorga el artículo 36 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien nombrar a usted:

**JEFA DE PARQUÍMETROS**

Este nombramiento surte efecto en nuestro municipio a partir de la fecha de su firma, con todas las facultades y obligaciones que son inherentes a su cargo y su vigencia corresponde al periodo Constitucional de este Gobierno Municipal.

H. Córdoba, Ver., a 08 de Septiembre 2023



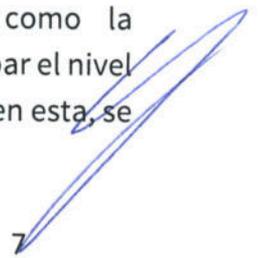
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se adolece sobre la omisión de remitir respuesta a lo petitionado por parte de la Tesorería municipal y Recursos Humanos, relativo al Comité Técnico del Fideicomiso número F/750296 así como la remisión del nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Parquímetros y la Jefatura de Semáforos y Balizamiento así como la documentación que acredite el grado académico que ostentan para ocupar el nivel de jefatura; por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en esta, se

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>2</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>3</sup>.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información

<sup>2</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204707>

<sup>3</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190228>

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Córdoba se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Xalapa, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Asimismo, lo solicitado por el particular se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracciones VII, XI, XVII, XXI, XXVIII y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional,

<sup>4</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...  
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Del mismo modo, la información petitionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones II y XX párrafo tercero, 36 fracciones VI y XVII, 37 fracciones II, III y X, 69, 72 fracción I, 88, 89 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como de los arábigos 12 fracción VI, 20 fracciones II y IV, 21 inciso d), 25 fracciones I y III, 37 fracciones I, III y IX, 39 párrafo primero, 66 párrafo primero, 67 fracciones I, III, XIII y 113 fracciones V y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Córdoba; porciones normativas que a la letra dicen:

...

#### LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los **Ayuntamientos** tendrán las siguientes **atribuciones**:

...

**II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;**

...

XX. ...Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

...

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, **al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de**

acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

...

Artículo 36. Son **atribuciones del Presidente Municipal:**

...

VI. **Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios**, previa autorización del Ayuntamiento;

...

XVII. **Resolver** sobre el **nombramiento**, remoción, licencia, permiso o comisión **de los demás servidores públicos del Ayuntamiento**, de lo cual deberá informar al Cabildo;

...

Artículo 37. Son **atribuciones del Síndico:**

...

II. **Representar legalmente al Ayuntamiento;**

III. **Vigilar las labores de la Tesorería** y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

...

X. **Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles** del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La **Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y **tendrá las atribuciones siguientes:**

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales**, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 88. **Son fideicomisos públicos las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento**, previa autorización del Congreso del Estado, **que se constituyan con recursos de la Administración Pública Municipal y se organicen**, de acuerdo a su normatividad interior, **con el propósito de auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades de interés público.**

Los comités técnicos y los Directores Generales de los fideicomisos públicos se ajustarán, en cuanto a su organización, funcionamiento y atribuciones, a las disposiciones que el presente capítulo establece para los Órganos de Gobierno y para los Directores Generales en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 89. **El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, quien será el fideicomitente único del Gobierno Municipal,** y en unión del Síndico, cuidará que los contratos mediante los cuales se constituyan los fideicomisos públicos contengan:

...

Artículo 91. La institución fiduciaria tendrá las obligaciones siguientes:

I. **Realizar y celebrar, por instrucción del Comité Técnico, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso;**

II. **Informar al fideicomitente y al Comité Técnico acerca de la ejecución de los acuerdos;**

III. **Presentar al fideicomitente y al Comité Técnico la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso;** y

IV. Cumplir con los demás requerimientos que se fijen de común acuerdo con el fideicomitente y el Comité Técnico.

...

#### **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CÓRDOBA, VERACRUZ**

ARTÍCULO 12. La **Presidencia Municipal estará facultada,** además de las atribuciones que expresamente le confiera este ordenamiento y las diversas disposiciones federales, estatales y/o municipales, para:

...

VI. **Nombrar o remover libremente a los titulares de las dependencias,** incluyendo los de nivel directivo, designando a quienes los tengan que suplir en caso de ausencias temporales y a los asesores o prestadores de servicios que requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

...

ARTÍCULO 20. La **Sindicatura Municipal** promoverá, procurará y defenderá los intereses del municipio bajo la representatividad legal que le confiere la Ley. **Además de las atribuciones que expresamente le otorguen las diversas disposiciones legales, tendrá la facultad de:**

...

II. **Coordinarse con la Tesorería** y la Contraloría Interna en las labores de análisis, revisión e integración de la Ley de Ingresos anual, la cuenta pública anual, los **estados financieros mensuales, las cuentas de recaudación mensuales, las órdenes de pago, los cortes de caja y demás documentación;**

...

IV. **Coordinar** el registro de la propiedad de los bienes inmuebles municipales y **la actualización de los inventarios de bienes muebles,** y

...

ARTÍCULO 21. Para el **despacho de los asuntos de su competencia, la Sindicatura Municipal, contará con las siguientes áreas:**

...

d) **Coordinación de Patrimonio Municipal,** y

...

ARTÍCULO 25. Será responsabilidad de la **Coordinación de Patrimonio Municipal** dirigir las políticas de salvaguarda y custodia de los bienes municipales, así como transparentar la existencia del número total, el estado que guardan y su administración eficiente. **En el ámbito de sus atribuciones, deberá:**

I. **Contar con un respaldo en archivo físico y/o electrónico sobre la actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles;**

**III. Emitir las cédulas de resguardo a los titulares de las dependencias por los bienes muebles asignados;**

...

**ARTÍCULO 37. Para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública Centralizada contará con las siguientes dependencias con nivel de mando directivo:**

...

**I. Secretaría del Ayuntamiento;**

...

**III. Tesorería Municipal;**

...

**IX. Dirección de Recursos Humanos;**

...

**ARTÍCULO 39. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad la oficina del Ayuntamiento. Estará facultada para el despacho de los asuntos que expresamente le confieran los demás ordenamientos legales, así como la tramitación oportuna de los acuerdos del Cabildo. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, siendo responsable de la guarda del Archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

...

**ARTÍCULO 66. La Tesorería Municipal será la encargada de administrar las finanzas públicas municipales, cuidando el correcto funcionamiento de la hacienda pública municipal, mediante la instrumentación de una efectiva política recaudatoria y de la correcta programación, presupuestación, ejercicio, y control de los recursos públicos destinados a los programas presupuestarios y de inversión, así como contribuir a la rendición de cuentas a través de la generación y emisión de la información derivada de la gestión financiera del Ayuntamiento.**

...

**ARTÍCULO 67. Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal, además de las que le otorguen los demás ordenamientos legales, las siguientes:**

...

**I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;**

...

**III. Fungir como autoridad fiscal del municipio con todas y cada una de las atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba y demás ordenamientos legales;**

...

**XIII. Resguardar los documentos del expediente técnico y financiero de las obras y acciones ejecutadas por el Ayuntamiento;**

...

**ARTÍCULO 113. La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de planear, organizar y dirigir los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos, así como del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores. Contando además con las siguientes atribuciones:**

...

V. **Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento, llevando un registro actualizado de las altas, bajas y, en general, de todos los movimientos del personal;**

...

VII. Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que el personal propuesto reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables tanto de carácter federal como estatal y municipal;

...

#### ENFASIS AÑADIDO

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta a través del **oficio número C.P.M. 487/2023**, signados por la Coordinación de Patrimonio Municipal y en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, proporciona respuesta a la solicitud de información peticionada por el hoy recurrente.

Como quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en comparecencia complementa su respuesta primigenia, mediante los oficios **UT/COR/086/2024, TES/071/2024, TES/626/2023 Memorandum No. D.R.H./0173/2024 y anexos**, signados, el primero por la Unidad de Transparencia, los dos subsecuentes por la Tesorería Municipal y el último por la Dirección de Recursos Humanos y que derivado de su análisis, es dable considerar que fueron las instrumentales con las que pretendió atender todos los tópicos que integran la solicitud de información de la gobernada.

En esta tesitura, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, la Dirección de Recursos Humanos y la Coordinación de Patrimonio Municipal, fue emitida por las áreas legalmente responsables acorde a lo establecido en los 35 fracciones II y XX párrafo tercero, 36 fracciones VI y XVII, 37 fracciones II, III y X, 69, 72 fracción I, 88, 89 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como de los arábigos 12 fracción VI, 20 fracciones II y IV, 21 inciso d), 25 fracciones I y III, 37 fracciones I, III y IX, 39 párrafo primero, 66 párrafo primero, 67 fracciones I, III, XIII y 113 fracciones V y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Córdoba. La primera de ellas, detenta las atribuciones de recaudación, distribución, administración y control de las finanzas públicas municipales así como fungir como fideicomitente único del Gobierno Municipal en los fideicomisos públicos que se constituyan con recursos de la Administración Pública Municipal, encontrándose constreñido también a resguardar los documentos del expediente

técnico y financiero de las obras y acciones ejecutadas por el Ayuntamiento; la segunda es la encargada, entre otras facultades, de la administración, control y evaluación de los recursos humanos, compeliéndose también a elaborar los nombramiento de los servidores públicos y personal de base del ayuntamiento, llevando un registro actualizada de todos los movimientos del personal; por cuanto hace a la Coordinación de Patrimonio Municipal, esta reviste las atribuciones de dirigir las políticas de salvaguarda y custodia de los bienes municipales, de contar con un respaldo en archivo físico y/o electrónico sobre la actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles, conminándose a emitir las cédulas de resguardo a los titulares de las dependencias por los bienes muebles asignados.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, tanto la Tesorería Municipal, la Dirección de Recursos Humanos y la Coordinación de Patrimonio Municipal, están facultadas para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por cuanto hace a la porción del agravio expresado por la revisionista en virtud del cual se adolece sobre la omisión de remitir respuesta por parte de la Tesorería Municipal respecto de la información solicitada, esto es, del listado de egresos y/o gastos ejercidos con recursos del Comité Técnico del Fideicomiso, así como, los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria, el saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso; es menester precisar que el sujeto obligado a través de la respuesta otorgada por la Tesorería Municipal a través de sus oficios de números TES/626/2023 y TES/071/2024, informa a la particular que en relación a la lista de egresos y/o gastos ejercidos con recursos del Comité Técnico del Fideicomiso, este último no tiene recursos por sí mismo, sino que es el fideicomiso quien maneja los mismos. Por otra parte, en relación a los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, informa a la peticionaria que no se ejercieron recursos en el ejercicio dos mil veintidós. En relación a honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria, informa que por concepto de "Contribuciones Diversas" con cargo a los fondos del Fideicomiso, es un importe de \$30,943.31 (treinta mil novecientos cuarenta y tres pesos 31/100 moneda nacional) y por concepto de "Honorarios Fiduciarios" es un importe de \$111,448.21 (un ciento once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional), así mismo informa que el saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós es por un importe de \$36,010,516.78 (treinta y seis millones diez mil quinientos dieciséis pesos 78/100 moneda nacional), explayándose al referir que en atención al Criterio de Interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro "Periodo de búsqueda de la información" se otorga la información del ejercicio dos mil veintidós.

En virtud del análisis realizado a la parte del agravio supracitado y de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, este Órgano Garante advierte que, si bien es cierto que el Ayuntamiento de Córdoba aportó información concerniente a los tópicos que integran la solicitud de información relativa a lo peticionado a dicha unidad administrativa, no menos cierto es que lo proporcionado corresponde al término del ejercicio dos mil veintidós y no a la fecha de la presentación

de la solicitud de información, como bien lo externa el sujeto obligado en las instrumentales referidas en el párrafo anterior, tal como se puede apreciar a continuación:

Por otra parte, en relación a contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, le menciono que no se ejercieron en el ejercicio próximo pasado.

En relación a honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria, le informo que, por concepto de "Contribuciones Diversas" con cargo a los fondos del Fideicomiso, es un importe de \$30,943.31; y por concepto de "Honorarios Fiduciarios", es un importe de \$111,448.21.

El saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2022 es por un importe de: \$36,010,516.78.

Atendiendo al Criterio de Interpretación del INAI 3/19, que a la letra dice:

*"Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud."* Por lo anterior se otorga la información del ejercicio 2022.

En virtud de lo vertido y aunado a lo expuesto en las instrumentales proporcionadas por el sujeto obligado, no observó lo mandado por el **criterio de interpretación reiterado 003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** de rubro y texto siguiente:

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

De esta manera se demuestra que, por cuanto hace a la porción del agravio en cuestión, el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la gobernada, toda vez que no proporcionó lo peticionado correspondiente al año inmediato anterior contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, esto es, del periodo del veintidós de noviembre de dos mil veintidós al veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

Por otra parte, por cuanto hace a la porción del agravio expresado por la revisionista en el cual se adolece sobre la omisión de remitir respuesta por parte de la Dirección de Recursos Humanos respecto de la información solicitada, esto es, la remisión del nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Parquímetros y la Jefatura de Semáforos y Balizamiento, así como la remisión de la documentación que acredite el grado académico que ostenta para ocupar el nivel de jefatura; se advierte que la Dirección de Recursos Humanos a través de su Memorandum

No. D.R.H./0173/2024 informa a la recurrente que anexa el nombramiento de la titular de la Jefatura de Parquímetros (mismo que por economía procesal se tiene por aquí reproducido) y hace de su conocimiento que la documentación que acredita el grado académico de dicha titular se encuentra en la página de transparencia de ese Ayuntamiento de Córdoba, con el nombre de LTAIPVIL15XVII\_3er\_Trim\_2023, en la fila 37, columna "O" de la liga <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17>, aunado a ello, menciona que la Jefatura de Semáforos y Balizamiento se encuentra vacante, motivo por el cual no se anexa información alguna.

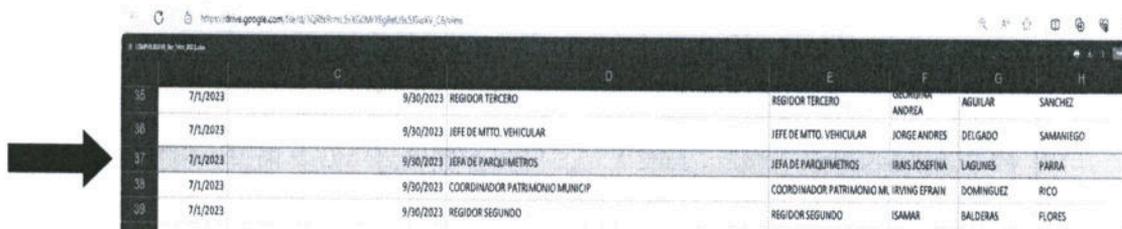
En consecuencia y derivado del análisis realizado a la porción del agravio aludido por la revisionista en concatenación con la respuesta que emitió el sujeto obligado a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, este Órgano Garante estima conducente realizar una inspección al enlace electrónico proporcionado, del cual se advierte lo siguiente:



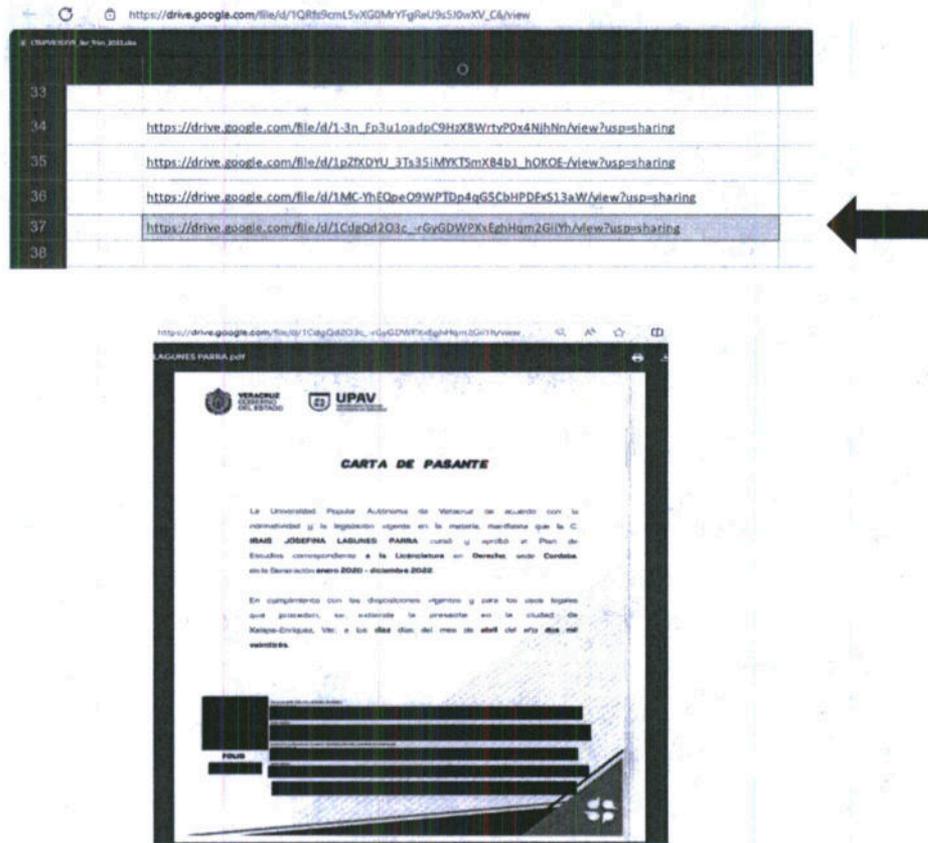
La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

- VISUALIZAR**
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_2do\_Trim\_2023.
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_4to\_Trim\_2022.
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_1er\_Trim\_2023.
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_3er\_Trim\_2023
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_4to\_Trim\_2023.
- DESCARGAR**
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_2do\_Trim\_2023.
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_4to\_Trim\_2022.
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_1er\_Trim\_2023.
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_3er\_Trim\_2023
  - ✓ LTAIPVIL15XVII\_4to\_Trim\_2023.
- RESPONSABLE**
  - ✓ Dirección de Recursos Humanos

Fuente: <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17>



	C	D	E	F	G	H
35	7/1/2023	9/30/2023	REGIDOR TERCERO	REGIDOR TERCERO	ANDREA AGUILAR	SANCHEZ
36	7/1/2023	9/30/2023	JEFE DE MITO VEHICULAR	JEFE DE MITO VEHICULAR	JORGE ANDRES DELGADO	SAMANIEGO
37	7/1/2023	9/30/2023	JEFA DE PARQUIMETROS	JEFA DE PARQUIMETROS	IRAS JOSEFINA LAGUNES	PARRA
38	7/1/2023	9/30/2023	COORDINADOR PATRIMONIO MUNICI	COORDINADOR PATRIMONIO M	IRVING EFRAIN DOMINGUEZ	RICO
39	7/1/2023	9/30/2023	REGIDOR SEGUNDO	REGIDOR SEGUNDO	ISAMAR BALDERAS	FLORES

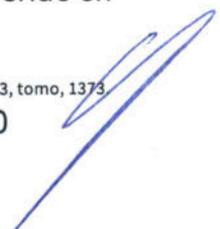


Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>5</sup>.

A consecuencia de lo expuesto anteriormente, se advierte que, el sujeto obligado proporciona información correspondiente y relativa al nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Parquímetros y la Jefatura de Semáforos y Balizamiento, así como la remisión de la documentación que acredite el grado académico que ostenta para ocupar el nivel de jefatura. De manera que, se demuestra en oposición a lo aducido por la impetrante, que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En virtud del cúmulo de exposiciones vertidas, este Órgano Garante estima que al no atender los tópicos que conforman la solicitud de información del particular considerando el periodo de búsqueda de la información conforme lo establecido en el **criterio de interpretación reiterado 003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** referido en

<sup>5</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



líneas anteriores, esto es, del periodo del veintidós de noviembre de dos mil veintidós al veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información, de ahí que lo procedente sea modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proceda a entregar lo peticionado considerando el periodo citado.

Por lo expuesto y para no continuar vulnerando el derecho de acceso del recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada y proporcionar al recurrente relativos al listado de egresos y/o gastos ejercidos con recursos del Comité Técnico del Fideicomiso, así como los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, de igual forma los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria, el saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso, del periodo comprendido del veintidós de noviembre de dos mil veintidós al veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>6</sup>, por tanto, se le tendrá por cumplida la entrega de la información materia del presente recurso, al entregarla en modalidad digital aquella que corresponda a una obligación de transparencia y, en el formato en el que la genere, aquella que corresponde a información pública que genere y resguarde porque así lo dispongan las normas aplicables.

Por otra parte, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, es la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 72 fracción I, 88, 89 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como de los arábigos 66 párrafo primero, 67 fracciones I, III, XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, porciones normativas supracitadas.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Córdoba, realice las acciones pertinentes a través del área competente y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener

<sup>6</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública en formato digital la que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato en el que la tenga generada, aquella que corresponda a información pública que genere o resguarde en términos de la normativa aplicable.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba y ordenar al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle a que realice la entrega de la información en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la **Tesorería Municipal** y/o a cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y que, proceda a entregar lo peticionado en los términos siguientes:

...

*listado de egresos y/o gastos ejercidos con recursos del Comité Técnico del Fideicomiso, así como los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria, el saldo total reflejado en la cuenta concentradora del Fideicomiso, del periodo comprendido del veintidós de noviembre de dos mil veintidós al veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.*

...

- Deberá entregarlo en formato digitalizado la que corresponda a obligación de transparencia y en el formato que la haya generado, aquella información que por norma deba generar, poniendo a disposición la misma atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, debiendo precisar al recurrente, días, horarios de atención así como el nombre de la persona servidora pública que le permitirá la consulta.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación; pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Por último, si una vez realizada la búsqueda exhaustiva de lo peticionado, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, para el caso de que se trate de información vinculada a obligación de transparencia, deberá de llevar a cabo el proceso contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia, para la información que por norma deba generar o resguardar, bastará con que la autoridad responsable así lo informe al particular, sin necesidad de agotar el procedimiento de Declaración formal de inexistencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordena que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

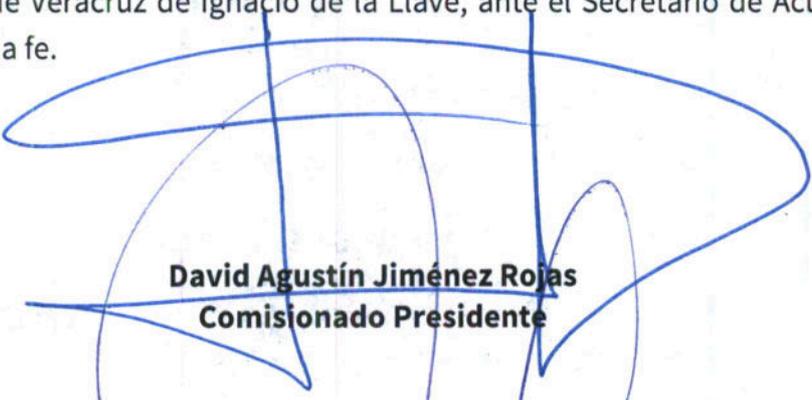
a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

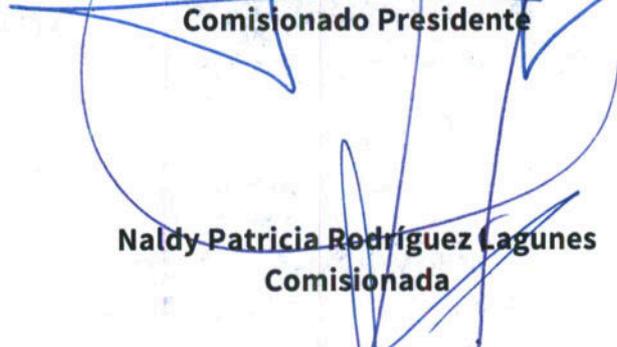
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**